

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por representante el apoderado de la parte demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existe medida sobre inmueble. Sírvese proveer.

Supía, Septiembre 20 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 736

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO
Demandados: FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO Y OTROS
Radicado: 2018-337

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

En virtud de lo anterior se levantará el EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tienen los demandados FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO, LUZ ESTELA RAMÍREZ MORENO, MARÍA CENAIDA VELÁSQUEZ MORENO, LUZ MERY VELÁSQUEZ MORENO sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-7401.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE REIVINDICATORIO** promovido por **MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO,** contra **FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO, LUZ ESTELLA RAMÍREZ MORENO, MARÍA CENAIDA VELÁSQUEZ MORENO y LUZ MARY VELÁSQUEZ MORENO,** por pago total.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tienen los demandados FABIO ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO, LUZ ESTELA RAMÍREZ MORENO, MARÍA CENAIDA VELÁSQUEZ MORENO, LUZ MERY VELÁSQUEZ MORENO sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-7401.

Medida notificada mediante oficio No **233** del 5 de febrero de 2021. EXPÍDASE el respectivo oficio para que procedan de conformidad.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 148 del 21 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA